

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, agosto treinta y uno de dos mil veintiuno

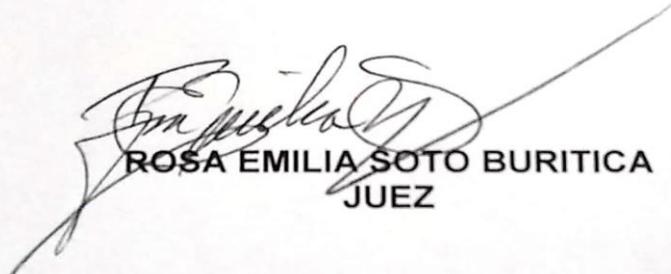
Radicado 2020-00086-00

Solicita la parte ejecutada que se dé aplicación al artículo 317 N° 1 CGP, decretando el desistimiento tácito en este asunto, toda vez que desde el 24 de mayo que pasó, el Despacho ordenó se remitiera al demandado copia del expediente y a la fecha ello no ha ocurrido, por lo que considera se está violando el derecho de defensa y debido proceso.

Lo cierto es que la omisión de remitir la copia del expediente, como se ordenó en el proveído citado por la memorialista, constituye uno de los motivos que contempla la norma en su numeral primero; de ahí que sea procedente acceder a lo pedido. En consecuencia, se REQUIERE a la parte demandante para que dentro de los TREINTA DÍAS (30) siguientes a la fecha del presente auto, impulse el proceso de la referencia, haciendo llegar al extremo pasivo copia de la demanda y sus anexos a fin de que pueda ejercer el derecho de defensa.

Se le advierte al extremo requerido, que vencido dicho término sin que se haya cumplido con la EXIGENCIA, se aplicará el DESISTIMIENTO TACITO, quedando sin efectos la demanda, correspondiendo en consecuencia, la terminación de la actuación hasta ahora adelantada.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ